

Ley para Autorizar al Administrador del Fondo del Seguro del Estado a Invertir una Asignación Anual para Fines de Rehabilitación Vocacional en Beneficio de los Obreros Lesionados

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 11 de 29 de marzo de 1968](#)

[Ley Núm. 243 de 23 de julio de 1974](#))

Para autorizar al Administrador del Fondo del Seguro del Estado a poner a disposición de la División de Rehabilitación Vocacional del Departamento de Instrucción todos los años la suma de cincuenta mil (\$50,000) dólares para ser invertida en la rehabilitación vocacional de obreros lesionados en el trabajo. [*Nota Aumentada a \$600,000 por la [Ley 243-1974](#)*]

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — Declaración de Principios

La División de Rehabilitación Vocacional del Departamento de Instrucción, creada por la [Ley Núm. 414 de 13 de mayo de 1947](#) y el Fondo del Seguro del Estado han venido cooperando estrechamente desde hace varios años en la rehabilitación de obreros que han quedado incapacitados como consecuencia de accidentes del trabajo. Fundaméntase este Plan de cooperación en el conocimiento de que la más cabal rehabilitación de los obreros lesionados de la industria y la agricultura es esencial al progreso económico y social de Puerto Rico.

El Fondo del Seguro del Estado con sus servicios médicos y de compensación, y la División de Rehabilitación Vocacional con sus facilidades de Rehabilitación, deberán trabajar unidos siguiendo planes previamente concertados con el objeto de poder lograr los mejores resultados en su común objetivo.

Sección 2. — (18 L.P.R.A. § 1062)

Se autoriza al Administrador del Fondo del Seguro del Estado a invertir anualmente una suma que no excederá de seiscientos mil (600,000) dólares a ser cargados a las operaciones del año, para fines de rehabilitación vocacional, cuya suma pondrá el Administrador a disposición de la División de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia para ser invertida, conjuntamente con aportaciones federales, en beneficio de los obreros lesionados del Fondo del Seguro del Estado, de acuerdo con los términos del contrato que, a los fines de esta ley, formalizaren ambas agencias, y las leyes y reglamentos por los que se rige la División de Rehabilitación Vocacional. Disponiéndose, que el Administrador podrá hacer arreglos con otras instituciones análogas, públicas o privadas, o proveer estos servicios en las facilidades del Fondo del Seguro del Estado, cuando a su juicio así sea necesario para cumplir adecuadamente los propósitos de esta ley.

Sección 3. — Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente queda por ésta derogada.

Sección 4. — Esta ley, por ser de carácter urgente y necesaria, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([mail: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp), 787-725-9420 Ext. 2139). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a las Leyes Originales, Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la Última Copia Revisada (Rev.) para esta compilación.

Ir a: <https://ogp.pr.gov/> ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—COMPENSACIONES ACCIDENTES DEL TRABAJO.